



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE PEÑA LÓPEZ
DEMANDADO: ANA CONSTANZA RODRÍGUEZ GUEMAN.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00043-00

ANTECEDENTES

1º El 12/11/2020 se ordenó COMISIONAR al señor juez municipal de Cajicá (reparto) para que realizara las diligencias necesarias que faciliten la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula n.º 176-75544 de la ORIP de Zipaquirá (vereda Chuntame – Cajicá), propiedad en cuota parte de la demandada Ana Constanza Rodríguez Guzmán.

2º El 29/06/2022, el demandante Armando Enrique Peña López, solicitó a este Despacho, programar nuevamente diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. 176-75544 de la ORIP de Zipaquirá. Solicitó se comisione nuevamente a la Inspección de Policía del municipio de Cajicá.

CONSIDERACIONES

1ª Evaluado el estado actual de cosas, se advierte que no es posible darle curso a la solicitud elevada por el demandante, pues:

- A. Desde el 12/11/2020 se ordenó comisionar al juez municipal de Cajicá para diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado más arriba, y para tal fin, la secretaria de este Despacho procedió a enviar el respectivo despacho comisorio el pasado 24/11/2020 (comisorio n.º 004 del 20/11/2020).
- B. En el auto que ordenó la comisión, se advirtió que el comisionado tiene amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de acuerdo con lo previsto en el art. 40 del C.G.P., además, se le indicó que puede designar secuestre y fijar honorarios provisionales, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente.
- C. La falta de impulso, como refiere el interesado en su memorial, no es propia del Despacho y a quien le asiste es a la parte, pues desde hace bastante tiempo se ordenó la comisión al juez municipal de Cajicá (reparto) y es al señor Peña López a quien le corresponde indagar en ese despacho el trámite del asunto y estado de las diligencias ordenadas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

D. No es posible que por este juzgado se programe nuevamente diligencia de secuestro, asunto por el que precisamente se libró despacho comisorio, con las precisiones ya señaladas en auto del 12/11/2020.

2ª Así las cosas, aunque no se dará curso a la solicitud elevada por el señor Armando Enrique Peña, se dispondrá que por Secretaría, se le ponga en conocimiento vía correo electrónico (aportado con la petición), el auto del 12/11/2020 que ordenó la comisión, el despacho comisorio n.º 004 del 20/11/2020 y el soporte de envío a la Oficina de Reparto de los Juzgados Municipales de Cajicá – Cundinamarca, con el fin de que el interesado promueva el impulso que corresponda ante el juez al que le correspondió adelantar la comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud elevada por el demandante dentro del presente proceso ejecutivo, presentada el pasado 29/06/2022, con relación a diligencia de secuestro pendiente, por las razones señaladas en la motivación.

SEGUNDO.- Póngase en conocimiento del interesado, los documentos relacionados en la parte considerativa, acerca de la comisión encomendada al juez municipal de Cajicá, para los fines de impulso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9a77510a65b53fa99772df403bc0e802e1af084141d235f5ead38f6d7cd6a9**

Documento generado en 30/06/2022 05:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>